



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 31 de Mayo del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 452-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 911-2022-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 0782-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/CAAS, de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 1362-2022-MDSM/GDUR-NADG, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan que se apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) del proyecto "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO-AÑAS POTRERO-RANRACUTA-RAYANPATAC-MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), al ser el Contrato suscrito el 20 de julio del 2018;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento dispone que las bases¹ de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener, como mínimo, "(...) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra², según corresponda"; asimismo, el literal g) del citado numeral señala que "(...) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan" también forman parte del contenido de las bases;

Que, en esa medida, una vez que las bases quedan integradas³, las fórmulas polinómicas⁴ para el reajuste de precios en los contratos de obra forman parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas y, en consecuencia, también forman parte del contenido del contrato;

Que, efectuada la precisión anterior, corresponde analizar si la normativa de contrataciones del Estado contempla como un supuesto de modificación contractual a la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

¹ "Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y subasta inversa electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

² "Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios." (el subrayado es agregado). De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

³ "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas u/o observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

⁴ Se entiende por "fórmula polinómica" a la representación matemática de la estructura de costos de un presupuesto de obra y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra. SALINAS SEMINARIO, Miguel "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra". Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2ª Edición, Pág. 7.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, como se advierte, el artículo 34-A de la Ley tiene como uno de sus presupuestos que el hecho generador de la modificación contractual sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, no es posible efectuar la corrección de la fórmula polinómica al amparo del dispositivo bajo análisis, toda vez que su elaboración e inclusión en el expediente técnico de obra se efectúa en una oportunidad anterior a la suscripción del contrato;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que dentro de las modificaciones que la normativa de contrataciones del Estado prevé para el contrato de obra no se encuentra la corrección de fórmulas polinómicas; por lo tanto, durante la ejecución contractual, no pueden modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico;

Que, no obstante, lo expuesto, el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias."; precisando que, "Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias";

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1);

Que, de esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1)⁵, se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 011-79-VC;

Que, mediante Carta N° 036-2021/BRMG/RC, de fecha 25 de octubre del 2021, el CONSORCIO BMG encargado de la Supervisión de la citada Obra remitió a la Municipalidad el "Informe de Liquidación de Contrato de Obra" precisando lo siguiente:

"(...)

11 CONCLUSIONES:

11.1. Respecto a los documentos contenidos en el presente Expediente:

- Se adjuntó constancia de no adeudo, firmado por la el alcalde del C.P. de Santa Cruz de Mosna con firma escaneada, por el principio de presunción de veracidad de documento se supone que responde a la verdad de los hechos que afirman, quedando a consideración de la Entidad la solicitud de dicho documento en original, para que, se continúe con el trámite correspondiente, que, a opinión de la supervisión debe adjuntarse dicho documento en original.
- No se adjunta constancias de no adeudo, de proveedores que brindaron servicios de alquiler de maquinaria, fabricación de vigas metálicas, entre otros, que a opinión de la supervisión deben ser adjuntados, con fines de evitar posteriores reclamos de proveedores que brindaron sus servicios.

11.2. Adjuntar ensayos:

- Los resultados de los ensayos de calidad de fabricación de vigas metálicas, ensayos no destructivos de líquidos penetrantes, ensayos de ultrasonido, deben contar con las firmas de los profesionales responsables de su fabricación y control de calidad.

11.3. Fórmulas Polinómicas:

- La fórmula polinómica Obra Principal:

$$K=0.100*(Ar/Ao)+0.140*(Cr/Co)+0.160*(Ir/Io)+0.170*(Mr/Mo)+0.190*(Mr/Mo)+0.24*(Ar/Ao)$$

El ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, el coeficiente del tercer monomio no corresponde al porcentaje asignado en el pie del presupuesto (ver ítem 9) , por lo que el coeficiente del tercer monomio debe ser 0.153 y no 0.160, también el quinto monomio (0.190*Mr/Mo) el que corresponde a la Mano de Obra el cual no debe ser agrupado, pero en este caso se ha agrupado a los los I.U. 26, I.U. 37, a su vez los monomios de la fórmula deben tener una aproximación al milésimo, y dichos coeficientes fueron aproximados al centésimo.

Por lo que, se encuentra contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC.

- La fórmula polinómica Adicional N°01:

$$K=0.067*(Mr/Mo)+0.061*(Mr/Mo)+0.063*(Mr/Mo)+0.124*(Ar/Ao)+0.284*(Ir/Io)+0.381*(Pr/Po)$$

⁵ Es importante señalar que los postores podían presentar consultas y observaciones, durante el procedimiento de selección, respecto de la información contenida en el expediente técnico -dentro de la que se encontraba la fórmula polinómica- a efectos que la Entidad aclarase dicha información.

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- La fórmula polinómica Adicional N°02:

$$K=0.279*(JO_r/JO_o)+0.132*(CE_r/CE_o)+0.140*(AG_r/AG_o)-0.105*(MAC_r/MAC_o)-0.191*(MQ_r/MQ_o)+0.153*(GG_r/GO_o)$$

Dicha fórmula si cumple con lo establecido en el *Decreto Supremo N° 011-79-VC*.

- 11.4. De acuerdo a lo indicado anteriormente, las fórmulas polinómicas de la Obra Principal y el Adicional de Obra N°01, no cumplen con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, por lo que, a opinión de la supervisión dichas fórmulas deben ser corregidas para poder emplearlas en el reajuste de precios correspondiente, cabe señalar que, la supervisión realizó la consulta sobre la fórmula polinómica en el informe de compatibilidad remitida en los primeros días de iniciado la obra, no obteniendo la absolución a dicha observación.
- 11.5. La fórmula polinómica del Adicional N°02 si cumple con lo indicado en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, por lo que, se ha remitido el resumen de la liquidación de obra sólo con el reajuste de precios del Adicional N°02, quedando pendiente el reajuste de precios de la Obra Principal y el Adicional de Obra N°01, que a opinión de la supervisión deben ser corregidas dichas fórmulas para poder realizar el cálculo de reajuste de precios ya que se encuentran contraviniendo la normativa del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas.
- 11.6. Finalmente, se pone a consideración de la Entidad, la exigencia de solicitar las constancias de no adeudo a la autoridad del C.P. de Santa Cruz de Mosna y los proveedores de servicios de alquiler de maquinarias, fabricación de vigas metálicas u otros, que, a opinión de la supervisión si deben presentarse, para evitar futuros reclamos.

Así como también poner a consideración de la Entidad, si es necesario corregir la fórmula polinómica de la Obra Principal y Adicional de Obra N°01, ya que no cumplen con el Decreto Supremo N° 011-79-VC, que, a opinión de la supervisión deben ser corregidas para realizar el reajuste correspondiente.

- 11.7. Se adjunta copias del pie de presupuesto, relación de insumos y fórmula polinómica que fueron observadas.

12 RECOMENDACIONES:

- 12.1 Se recomienda comunicar al **CONSORCIO SAN JUAN**, para que, adjunten las constancias de no adeudo de los proveedores de servicios de alquiler de maquinaria, fabricación de vigas metálicas, entre otros, con fines de evitar reclamos posteriores.
- 12.2 Se recomienda realizar el trámite correspondiente para la corrección de las fórmulas polinómicas de la Obra Principal y Adicional de Obra N°01, para poder realizar los cálculos de reajuste de precios.

Atentamente.

Billy R. Mejía García
N° 110475
SUPERVISOR DE OBRA

Que, mediante Informe N° 522-2022-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-RCLP, de fecha 29 de abril del 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente: Revisada la OPINIÓN N° 009-2019/DTN de fecha 14/01/2019 la dirección técnica normativa del organismo supervisor de las contrataciones del estado - OSCE, donde Concluye que "Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente y concluye que ante lo indicado se realizó la corrección de la fórmula polinómica del agrupamiento del índice general de precios al consumidor y por la mala agrupación en el saldo de agrupamiento, por parte de la sub gerencia de estudios de Proyectos de Inversión Pública y debe ser derivado a la oficina de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para los trámites correspondientes, salvo mejor parecer.

(...)

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar

Ejecividad: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO - ANAS POTRERO - RARRACUTA - RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH
 Presupuesto: 01/12/2017
 Moneda: SOLES

Índice	Descripción	% Inicio	% Saldo	Agrupamiento
39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	24.31%	24.17%	+30+72+64
30	DÓLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA	0.31%	0.00%	
72	TUBERIA DE PVC	0.11%	0.00%	
54	PINTURA LÁTEX	0.09%	0.00%	
47	MANO DE OBRERA	13.75%	13.75%	
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	13.47%	15.60%	+48+37
46	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	0.99%	0.00%	
37	HERRAMIENTA MANUAL	1.21%	0.00%	
51	PERFIL DE ACERO LIVANO	12.85%	13.05%	+57+56
57	PLANCHA DE ACERO LAF	0.15%	0.00%	
56	PLANCHA DE ACERO LAC	0.02%	0.00%	
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	5.03%	5.11%	+13
13	ASFALTO	0.03%	0.00%	
5	AGREGADO GRUESO	7.07%	5.49%	+36+4
38	HORVICON	1.38%	0.00%	
4	AGREGADO FINO	0.00%	0.00%	
3	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO	5.54%	5.90%	+2+9
2	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	0.25%	0.00%	
9	ALCANTARILLA METÁLICA	0.10%	0.00%	
53	PETRÓLEO DIESEL	3.61%	3.60%	+54
34	GASOLINA	0.03%	0.00%	
45	MADERA TERCIADA PARA ENCOFRADO	2.57%	3.64%	+43
63	MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERÍA	1.07%	0.00%	
32	FLETE TERRESTRE	1.91%	1.91%	
Total		100.000%	100.000%	

Fórmula Polinómica

Presupuesto: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO - ANAS POTRERO - RARRACUTA - RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH
 Ejecividad: ESTRUCTURA
 Fecha Presupuesto: 01/12/2017
 Moneda: SOLES
 Ubicación Geográfica: ANCASH - HUARI - SAN MARCOS

$$K = 0.137*(Jr / Jo) + 0.368*(MPCr / MPCo) + 0.056*(MFr / MFO) + 0.191*(AAPr / AAPo) + 0.248*(GGr / GGO)$$

Símbolo	Descripción	Monomio	Índice	Factor	(%)
J	MANO DE OBRERA	1	47	0.137	100.000%
MPC	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	2	49	0.368	42.607%
	PERFIL DE ACERO LIVANO	2	51		36.428%
	CEMENTO PORTLAND TIPO I	2	21		21.955%
MF	MADERA TERCIADA PARA ENCOFRADO	3	45	0.056	65.185%
	FLETE TERRESTRE	3	32		34.810%
AAP	AGREGADO GRUESO	4	5	0.191	44.258%
	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	4	3		36.405%
	PETRÓLEO DIESEL	4	53		13.100%
GG	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	5	39	0.248	100.000%

INGENIERO EN ECONOMÍA
 ING. BLAS CARLOS LÓPEZ PEREZ
 OFICINA DE SERVICIOS DE FISCALÍA
 DE INVERSIÓN PÚBLICA

Que, mediante Informe N° 0782-2022-MDSM-GDIUR/SGEIP/CAAS, de fecha 12 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que: Corresponde VIABILIZAR o CANALIZAR la APROBACION ante la instancia correspondiente la CORRECCIÓN DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA DE LA FORMULA



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

POLINOMICA CUYA SUMATORIA ES IGUAL A LA UNIDAD. El que fue elaborada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Inversión Pública de la MDSM, en concordancia de las OPINIONES de la OSCE:

Que, mediante Informe N° 1362-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 13 de mayo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informó a Gerencia Municipal que: Bajo el sustento en las OPINION N°093-2017/DTN y OPINION N°009-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se recomienda seguir con el proceso para su APROBACION correspondiente de la CORRECCION DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA EN LA FORMULA POLINOMICA CUYA SUMATORIA ES IGUAL A LA UNIDAD. El cual fue elaborado por la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de la MDSM, en concordancia con las OPINIONES de la OSCE;

Que, mediante Informe Legal N° 911-2022-MDSM-GAJ de fecha 27 de mayo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que, conforme se ha señalado en su análisis, la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las formulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; sin embargo, la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1)⁶; ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente;

Que, mediante INFORME N° 452-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutive que apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) del proyecto “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO-AÑAS POTRERO-RANRACUTA-RAYANPATAC-MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH”, con CUI N° 2337663, o en su defecto se delegue la Facultades al Gerente Municipal, para que apruebe la corrección señalada mediante una Resolución de Gerencia Municipal, según lo detallado en los cuadros adjuntos de los informes técnicos de las áreas responsables pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en el presente informe;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a la Gerencia Municipal de esta Entidad, que emita el acto resolutive que apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) del proyecto “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO-AÑAS POTRERO-RANRACUTA-RAYANPATAC-MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH”, con CUI N° 2337663, según lo detallado en los cuadros adjuntos de los informes técnicos de las áreas responsables pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Gerencia Municipal para que proceda conforme a sus legales atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

⁶ Conforme lo ha precisado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en diversas Opiniones, como la Opinión N° 093-2017/DTN y la Opinión N° 009-2019/DTN.